



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA


De una parte, **D. BENIGNO PENDÁS GARCÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES** (en adelante, CEPC), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, en representación del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, y

M
De otra, **D. RUDDY JOSÉ FLORES MONTERREY, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA** (en adelante, TRIBUNAL), en representación del TRIBUNAL, en virtud a la Resolución Administrativa N° 001/2012 de 5 de enero de 2012 y Acuerdo Administrativo TCP-DGAJ-SP N° 041/2013 de 27 de junio de 2013.

MANIFESTAN

I. Que, el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional y desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas.

II. Que, el TRIBUNAL es una institución independiente que vela por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautela el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, de acuerdo a lo establecido en la misma Constitución y la Ley N° 027 de 06 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.



III. El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, representa a la Institución, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y ante la Comunidad Internacional, como dispone la Ley N° 027 en su Artículo 30, parágrafo I. numeral 1.

A tal efecto, ACUERDAN establecer el Protocolo general de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente protocolo general de colaboración es establecer el marco para la colaboración entre los dos firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se exponen a continuación.

Segunda.- Compromisos.

Información. El CEPC y el TRIBUNAL, se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

Actividades. Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán realizar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza, publicaciones, divulgaciones e investigación de la Ciencia Política, el Derecho Constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento político.

Publicaciones. En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Protocolo General de Colaboración, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

Investigación. El CEPC y el TRIBUNAL se obligan a un tratamiento lo más beneficioso posible para aquellas personas que, avaladas por sus respectivos representantes, participen en tareas de investigación o docencia en las sedes de las dos partes firmantes de este Protocolo.

Tercera.- Adendas.

El desarrollo concreto de lo contenido en las cláusulas anteriores se hará, cuando así fuera necesario, mediante Adendas a este Protocolo.

Cuarta.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida a partir de la firma de ambas partes. En caso de desistimiento, las partes deberán comunicarlo por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Quinta.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.d).

Sexta.- Controversias.

Entre partes, se acuerda que cualquier divergencia resultante de la interpretación, ejecución o evaluación del presente Protocolo, será resuelto por mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, firman el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares, en el lugar y fecha mencionados en la firma por cada parte.

El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid-España

Fecha: 23 de septiembre de 2013


Benigno Pendás García



El Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional
Sucre-Bolivia

Fecha: 29 de noviembre de 2013


Ruddy José Flores Monterrey